



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
LISTADO DE ESTADOS

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 30 DE JUNIO DE 2022 – SISTEMA ORAL

REG	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIO DE CONTROL	FECHA PROVIDENCIA	ACTUACIÓN	ARCHIVO DIGITAL
1	52 001 33 33 002 2021 - 0182 (11674) 00	ANSELMO JAVIER ESTUPIÑAN RUIZ	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA	22 DE JUNIO DE 2022	PROVIDENCIA QUE DECIDE CONSULTA DE INCIDENTE DE DESACATO DE FALLO DE TUTELA	018.
2	52 001 23 33 000 2014 – 00512 00	ALEXANDER PEREA ZAMBRANO	MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23 DE JUNIO DE 2022	PROVIDENCIA QUE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	072.
3	52 001 23 33 000 2020 – 0972 00	PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO	NACIÓN – U.A.E. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, MUNICIPIO DE PASTO, MUNICIPIO DE LA FLORIDA Y EL MUNICIPIO DE NARIÑO	ACCIÓN POPULAR	22 DE JUNIO DE 2022	ACTA AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO	202.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS

  
OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ  
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

En las páginas subsiguientes se encuentran las providencias notificadas por estados el día de hoy.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**ACCIÓN:** CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA  
**RADICACIÓN:** 52 001 33 33 002 2021 - 0182 (11674) 00  
**ACCIONANTE:** ANSELMO JAVIER ESTUPIÑAN RUIZ  
**ACCIONADA:** DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

**PROVIDENCIA QUE DECIDE CONSULTA DE INCIDENTE DE DESACATO DE FALLO DE TUTELA**

Procede el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO** Sala Primera de Decisión, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, a resolver lo que en derecho corresponda y en grado jurisdiccional de consulta el asunto de la referencia.

**I.- ANTECEDENTES**

**A. LA TUTELA**

1. Mediante fallo de tutela proferido el 22 de febrero de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO (N)**, resolvió:

*“**PRIMERO: CONCÉDASE** el amparo constitucional de tutela de los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna del señor **JAVIER ANSELMO ESTUPIÑAN RUIZ**, los cuales fueron objeto de vulneración por parte de la **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** y del **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 23 “Gr. RAMON ESPINA”**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDÉNASE** al señor director de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** o a quien haga sus veces, emita las directrices pertinentes y realice de manera mancomunada las gestiones administrativas que sean necesarias para que el **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATAILLON DE ASPC No. 23 “Gr RAMON ESPINA”**, suministre el insumo que reclama el señor **JAVIER ANSELMO ESTUPIÑAN RUIZ**, sin necesidad de que sea realizada una nueva valoración por parte del especialista en fisioterapia.*

*La anterior orden deberá cumplirse en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, y se realizarán los trámites administrativos necesarios, para que, **DE FORMA INMEDIATA**, sin dilación alguna se autorice y suministre la **“SILLA DE RUEDAS PLEGABLE MODELO***

**SEMIDEPORTIVO, LIVIANA, APOYA PIES ABATIBLES”** prescrita para su tratamiento conforme a la orden médica suscrita por el especialista en fisioterapia adscrito al Hospital Militar.

**TERCERO: ADVIÉRTASE** al señor director de la **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** y al señor director del **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 23 “Gr. RAMON ESPINA”** para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en conductas omisivas como la que dio lugar a la interposición de la presente acción de tutela.

**CUARTO: EXHÓRTASE** al director de la **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** y al señor director del **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 23 “Gr. RAMON ESPINA”** para que en caso de que el demandante requiera tecnologías de salud u otros insumos médicos por el diagnóstico que posee le sean suministrados oportunamente y sin dilaciones, considerando que es integrante del grupo poblacional de especial protección constitucional.” (Cursiva fuera del texto original)

2. Mediante fallo calendarado el 16 de marzo de 2022, el H. Tribunal Administrativo de Nariño, confirmó la sentencia apelada.

## **B. EL INCIDENTE DE DESACATO**

3. Mediante escrito radicado el 02 de mayo de la presente anualidad, el agente oficioso del actor, manifestó que la **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR** se niega una vez más a entregar la silla de ruedas ordenada por esta Corporación, colocando en riesgo la integridad física y psicológica del paciente.

4. Por lo anterior, solicita que de manera urgente se proteja el derecho fundamental a la salud y a una mejor calidad de vida y se sancione con la máxima pena posible al responsable de acatar la orden judicial.

5. Con ocasión del requerimiento previo que realizó el Juzgado, el Director ESM BAS 23 de Pasto, manifestó que la entidad no ha sido desobediente, comoquiera que se están realizando todas las actuaciones necesarias para efectuar la entrega del coche solicitado, y que una vez se obtenga la correspondiente autorización, se informará al Despacho y a la acudiente para que la entrega de la silla de ruedas, bajo el entendido que ya fueron debidamente tomadas las medidas para la elaboración de este suministro, lo cual puede ser corroborado por el accionante.

6. Surtido el trámite procesal correspondiente, con fecha 16 de junio hogañó, el Juzgado resolvió declarar que el señor Mayor **DANNY VICENTE REYES MURCIA** en su condición de director del **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 23 “Gr. RAMON ESPINA”**, ha incurrido en desacato, por lo cual se dispuso sancionarlo con cinco (3) días de arresto y el pago de una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

7. Lo anterior, con base en que se configura una responsabilidad subjetiva en cabeza del destinatario de la orden de tutela, pues si bien inicialmente podría haberse considerado la constatación de un “incumplimiento o el cumplimiento defectuoso”, no menos es cierto que las órdenes del juzgado fueron concretas. Es por ello que se halla satisfecho el requisito de la existencia de una conducta encaminada al desconocimiento directo de la orden judicial que conforme se dispuso en su momento se entiende configurada respecto del señor director del Establecimiento de Sanidad Militar BAS 23 Ramón Espina de la ciudad de Pasto, como directo responsable de la realización de todas las gestiones encaminadas a

la entrega de la silla de ruedas prescrita al tutelante por parte de especialista en fisiatría.

8. No existiendo causal de nulidad que invalide total o parcialmente la actuación procesal surtida se entra a decidir la consulta previa las siguientes:

## **CONSIDERACIONES DE LA SALA**

### **1. COMPETENCIA**

9. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, este Tribunal, como superior funcional del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto (N), es competente para decidir en grado jurisdiccional de consulta, si la sanción impuesta en el incidente de desacato se encuentra o no ajustada a derecho.

### **2. LA ACCIÓN DE TUTELA Y EL INCIDENTE DE DESACATO**

10. La acción de tutela fue consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política como un mecanismo orientado a proteger en forma inmediata los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos señalados en la ley.

11. Ahora bien, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, una vez proferido el fallo que concede la tutela, corresponde a la autoridad responsable del agravio cumplirlo sin demora, so pena de incurrir en desacato castigable con arresto hasta de (6) meses y multa hasta de (20) salarios mínimos mensuales; sanción que corresponde imponer al juez que impartió la orden, quien a su vez elevará consulta al superior, según lo dispone el inciso 2 del artículo 52 *ajusten*.

12. Así las cosas, en el estudio de la normatividad referida, se tiene que el fin último del incidente de desacato, es conminar al cumplimiento de la orden tutelar incumplida en un principio y así asegurar la tutela de los derechos fundamentales invocados, no así la imposición de una sanción generadora de perjuicios sin mayores razonamientos. Interpretación que desarrolló la Corte Constitucional en las sentencias T-763 de 1998, T-421 de 2003 y últimamente en la sentencia T-527/12, que sobre el objetivo inmerso en el trámite de incidente de desacato sostuvo:

*“Así mismo, otro de los efectos del desacato es la imposición de las sanciones de arresto y/o multa que se contemplan en el Decreto 2591 de 1991. A diferencia de las sanciones penales, las contempladas en el incidente de desacato se encaminan en esencia a lograr la eficacia en el cumplimiento de las órdenes impartidas por el juez de amparo.*

*Por ello, el apremio que supone la imposición de una sanción por desacato puede llevar a que el accionado se persuada en cumplir la orden de tutela a él impuesta. Frente a ese panorama, si el trámite de desacato ya inició o el mismo se ha adelantado en gran medida, la imposición de alguna de las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, podrá evitarse, si en el transcurso de dicho trámite se verifica que el fallo se ha cumplido.*

Como parte del trámite del incidente de desacato se contempla igualmente la consulta, como un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud de ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivos de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata. En el caso de la consulta del incidente de desacato, la situación de debilidad radica en cabeza de la persona a quien se le impone la sanción de multa o privación de la libertad por el incumplimiento de la orden de tutela. Al tener como finalidad establecer la legalidad del auto consultado, su estudio se debe limitar a esta providencia, y no más, siendo imposible que su estudio de legalidad recaiga sobre la providencia de tutela cuyo incumplimiento se alega.”

13. Así mismo, la Corte Constitucional,<sup>1</sup> señala la diferenciación que existe entre el cumplimiento del fallo de tutela y el desacato, en el evento específico en que una vez impuesta la sanción de desacato, la parte accionada proceda al cumplimiento del fallo. Al respecto dispone:

“(…) el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, debe precisarse que la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia.<sup>2</sup>

Desde esa perspectiva, el incidente de desacato “debe entenderse como un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), puesto que éste permite la materialización de la decisión emitida en sede de tutela, con lo cual no basta con que se otorgue a las personas la posibilidad de acudir a la tutela y que con ella se protejan sus derechos fundamentales, sino que existan medios que ayuden al cabal cumplimiento de la orden proferida por el juez constitucional”.<sup>3</sup>

Por otra parte, la jurisprudencia constitucional también ha precisado que “**en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor**”<sup>4</sup> (Negritas y subrayado fuera del texto original).

## 2.1. LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INCIDENTE DE DESACATO

14. Primeramente, cabe recordar la naturaleza jurídica de la sanción por desacato, evidenciada en la jurisprudencia proferida por el Máximo Tribunal Constitucional,<sup>5</sup> así:

De acuerdo con la sentencia T-188/02 el objeto del incidente de desacato es “sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones

<sup>1</sup>COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-512 de 2011. M.P. Dr. Jorge Iván Palacio.

<sup>2</sup>Ver Sentencia T-421 de 2003 y T-368 de 2005. Adicionalmente, ver artículos 23, 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

<sup>3</sup>COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-171 de 2009.

<sup>4</sup>COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. *Ibidem*.

<sup>5</sup>COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-1113 de 2005.

judiciales que se han expedido para hacer efectiva la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo”. En otras palabras, el objeto del incidente no es la imposición de la sanción en sí misma, sino proteger un derecho fundamental vulnerado o amenazado. Así, la sanción es concebida como una de las formas a través de las cuales el juez puede lograr el cumplimiento de la sentencia de tutela cuando la persona obligada ha decidido no acatarla.

**Respecto a los límites, deberes y facultades del juez de tutela que conoce del incidente de desacato y en virtud de lo que hasta ahora ha sido señalado, debe reiterarse que el ámbito de acción del juez está definido por la parte resolutive del fallo correspondiente. Por lo tanto, es su deber verificar: (1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada).<sup>6</sup>**

Una vez verificado el incumplimiento debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada. Finalmente, si existe responsabilidad deberá imponer la sanción adecuada - proporcionada y razonable - a los hechos.

Al momento de evaluar si existió o no el desacato, el juez debe tener en cuenta circunstancias excepcionales de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad absoluta jurídica o fáctica para cumplir, las cuales deben estar siempre avaladas por la buena fe de la persona obligada. En este sentido, conviene recordar que la Corte ya ha señalado que no se puede imponer una sanción por desacato: **(i) cuando la orden impartida por el juez de tutela no ha sido precisa -porque no se determinó quien debe cumplirla o su contenido es difuso-; (ii) cuando el obligado de buena fe quiere cumplir la orden pero no se le ha dado la oportunidad de hacerlo<sup>7</sup>.**

En todo caso el trámite del incidente de desacato debe adelantarse respetando las garantías del debido proceso del cual son titulares todas las partes. En este sentido, la Corte ha precisado que: “La sanción, desde luego, sólo puede ser impuesta sobre la base de un trámite judicial que no por expedito y sumario puede descuidar el derecho de defensa ni las garantías del debido proceso respecto de aquél de quien se afirma ha incurrido en el desacato.”<sup>8</sup> (Subrayado fuera de texto).

## **2.2. PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE INTRODUCIR AJUSTES A LA ORDEN INICIAL AL FALLO DE TUTELA**

15. En sentencia T-233 de 2018, la Corte Constitucional en reiterativa jurisprudencia señaló:

*“Con todo, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que, por razones muy excepcionales, el juez que resuelve el incidente de desacato, con la finalidad de asegurar la protección efectiva del derecho, puede proferir órdenes adicionales a las originalmente impartidas o introducir ajustes a la orden inicial, siempre que se respete el alcance de la protección y el principio de la cosa juzgada, señalando los lineamientos que han de seguirse para tal efecto, a saber:*

<sup>6</sup>COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencias T-553 de 2002 y T-368 de 2005.

<sup>7</sup>COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-368 de 2005.

<sup>8</sup>COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-1113 de 2005.

“(1) La facultad puede ejercerse cuando debido a las condiciones de hecho es necesario modificar la orden, en sus **aspectos accidentales**, bien porque:

(a) la orden original nunca garantizó el goce efectivo del derecho fundamental tutelado, o lo hizo en un comienzo, pero luego devino inane;

(b) porque implica afectar de forma grave, directa, cierta, manifiesta e inminente el interés público o

(c) porque es evidente que lo ordenado siempre será imposible de cumplir.

(2) La facultad debe ejercerse de acuerdo a la siguiente finalidad: las medidas deben estar encaminadas a lograr el cumplimiento de la decisión y el sentido original y esencial de la orden impartida en el fallo con el objeto de asegurar el goce efectivo del derecho fundamental tutelado.

(3) Al juez le es dado alterar la orden en sus aspectos accidentales, esto es, en cuanto a las condiciones de tiempo, modo y lugar, siempre y cuando ello sea necesario para alcanzar dicha finalidad.

(4) La nueva orden que se profiera, debe buscar la menor reducción posible de la protección concedida y compensar dicha reducción de manera inmediata y eficaz.”

### 2.3. EL GRADO DE CONSULTA DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR DESACATO AL FALLO DE TUTELA

16. El inciso 2 del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, dispone que las sanciones impuestas por el juez de primera instancia mediante el trámite incidental de desacato serán consultadas al superior jerárquico quien dispone de 3 días para resolver si la sanción impuesta debe revocarse o debe ser confirmada.

17. Por tal razón, el objeto de la presente providencia se contrae a establecer si existió renuencia o no por parte de la sancionada, en el cumplimiento de la orden de tutela; así mismo, la consulta en el desacato está instituida no sólo para verificar la efectividad de la protección de los derechos que mediante el fallo se ampararon al tutelante; también está consagrada para revisar que la sanción impuesta por el *a quo* sea justa, equitativa y adecuada al propósito dispuesto y concordante con la norma que la consagra.

18. En cuanto a los requisitos que se deben cumplir para que sea procedente la sanción por desacato a una orden judicial proferida en virtud del trámite de tutela, es importante destacar que se debe analizar la ocurrencia de dos elementos; **el objetivo, referente al incumplimiento del fallo, y el subjetivo, relacionado con la persona responsable de dar cumplimiento al fallo. El elemento objetivo, corresponde al incumplimiento del fallo en sí, es decir que se debe hacer un análisis de los elementos probatorios obrantes en el expediente para determinar que la orden ha sido inobservada**, ya sea por su desconocimiento total que conlleve a la falta de pronunciamiento por parte de la entidad encargada de proferir la orden, o por su desconocimiento parcial, cuando la entidad se pronuncia, pero desconoce las instrucciones impartidas por el juez de tutela.

19. Por su parte, el elemento subjetivo hace referencia a la actitud negligente u omisiva del funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden impartida en sede de tutela. Es un elemento que se verifica con la identificación clara y precisa del sujeto pasivo de la orden, una vez identificado se debe analizar cuál ha sido su

actitud funcional respecto al fallo, si actuó de manera diligentemente, con el fin de garantizar los derechos del accionante conforme a las estipulaciones hechas por el juez de tutela.

20. Una vez analizados los elementos para que proceda la sanción por desacato, el juez competente debe valorar dicha sanción atendiendo al juicio de razonabilidad realizado al respecto y aplicando las reglas de la experiencia, para que la sanción a imponer no resulte desproporcional a la actitud del funcionario incumplido.

21. La sanción por desacato, no se aparta de los principios del derecho sancionador, razón por la cual la imposición del arresto y la multa al funcionario incumplido debe hacerse respetando el debido proceso, es decir, realizando todas las etapas del trámite incidental, con el fin de allegar las pruebas del cumplimiento o incumplimiento del fallo y el derecho de defensa del funcionario que ha de ser sancionado, es decir que se deben realizar los requerimientos a la autoridad competente para que demuestre su observancia al fallo de tutela.

### 3.- EL CASO EN CONCRETO

22. En la providencia objeto de la consulta se reseña que al señor **JAVIER ANSELMO ESTUPIÑÁN RUIZ**, se le tutelaron sus derechos fundamentales a la salud y a la vida digna, ordenando en consecuencia al director de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** o a quien haga sus veces, que emita las directrices pertinentes y realice de manera mancomunada las gestiones administrativas que sean necesarias para que el **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLON DE ASPC No. 23 “Gr RAMON ESPINA”**, suministre el insumo que reclama, sin necesidad de que sea realizada una nueva valoración por parte del especialista en Fisiatría. Igualmente, se le exhortó para que en caso de que el paciente requiera tecnologías de salud u otros insumos médicos por el diagnóstico que posee, le sean suministrados oportunamente y sin dilaciones, considerando que es integrante del grupo poblacional de especial protección constitucional.

23. Con relación a lo anterior, el agente oficioso del peticionario manifiesta que la **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR** se niega nuevamente a entregar la silla de rueda ordenada por el Juzgado; orden que fue ratificada por el Tribunal, colocando en riesgo la integridad física y psicológica del paciente.

24. En este estado de cosas, se puso de presente la situación al ente accionado, quien a través del director **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 23 de Pasto**, manifestó que se están realizando todas las actuaciones necesarias para entregar al interesado el insumo solicitado, y que una vez se obtenga la correspondiente autorización, se informará al Juzgado y a la acudiente para la entrega de la silla de ruedas, bajo el entendido que ya fueron debidamente tomadas las medidas para la elaboración de este suministro, lo cual puede ser corroborado por el accionante.

25. Con relación a lo anterior, es imperioso recordar que la H. Corte Constitucional ha señalado que los límites, deberes y facultades del juez de tutela que conoce el desacato, están definidos por la parte resolutive del fallo, en consecuencia, debe verificar: (1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada).

26. Teniendo en cuenta estos parámetros, en el caso de marras se encuentra acreditado que en el fallo de tutela se emitió una orden concreta tendiente a proteger el derecho a la salud y la vida digna del accionante; disponiéndose la materialización de unas órdenes específicas al funcionario referenciado; sin embargo, en el plenario se observa que fue el director del **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 23 “Gr. RAMON ESPINA”**, de la ciudad de Pasto quien se pronunció frente al caso, sosteniendo que se están realizando todas las actuaciones necesarias para realizar la entrega del elemento solicitado, para lo cual anexó una solicitud de apoyo para cumplimiento de fallo de tutela dirigida a la Directora del Dispensario Médico de Cali, y una cotización de un cojín anti escaras y una silla de ruedas.

27. Con base en todo esto, el Juzgado determinó que se encontraba configurado el desacato, comoquiera que las dos pruebas referenciadas, solamente dan cuenta de un incumplimiento defectuoso, producido mayormente por barreras de índole administrativo.

28. Dadas estas particularidades, se entra a analizar lo pertinente, teniendo en cuenta que los factores objetivos, pueden tomarse en cuenta variables como: (i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento, (ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida, (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento.

29. Por otro lado, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como (i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado, (ii) si existió allanamiento a las órdenes, y (iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento<sup>9</sup>.

30. Analizados estos conceptos en este caso concreto, se colige que la orden taxativa y expresamente enunciada en el fallo de tutela, fue ordenar al señor director de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** o a quien haga sus veces, emita las directrices pertinentes y realice de manera mancomunada las gestiones administrativas que sean necesarias para que el **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLON DE ASPC No. 23 “Gr RAMON ESPINA”**, suministre el insumo que reclama el señor **JAVIER ANSELMO ESTUPIÑAN RUIZ**, sin necesidad de que sea realizada una nueva valoración por parte del especialista en fisioterapia.

34. No obstante todo lo anterior, si bien se encuentra acreditado que no se ha dado cumplimiento total al fallo de tutela confirmado por esta Corporación; no es posible imponer sanción como se hizo al director del **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 23 “Gr. RAMON ESPINA”**, pues la orden fue impartida inicialmente al director pero de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, quien es un funcionario completamente diferente, y de quien se desconoce la posición que haya podido asumir frente al caso. En otras palabras, no puede hablarse de una responsabilidad subjetiva en cabeza del destinatario de la orden de tutela, quien para este caso sería el Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango, según la información reportada en la pagina web de la institución<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> Sentencia SU034/18. Referencia: Expediente T-6.017.539. Acción de tutela formulada por Paula Gaviria Betancur en contra del Juzgado Civil del Circuito de Los Patios –Norte de Santander– y del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala Civil– Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS. Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Sala Plena de la Corte Constitucional.

<sup>10</sup> <https://www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co/direccion-sanidad-ejercito-nacional/institucional/entidad/director-sanidad-del-ejercito-nacional#:~:text=Mayor%20General%20Carlos%20Alberto%20Rinc%C3%B3n,Nacional%20desde%20diciembre%20del%202020.>

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Primera de Decisión,

## RESUELVE

**PRIMERO: REVOCAR** en todas y cada una de sus partes, la providencia de fecha 16 de junio de 2022, proferida por el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO (N)**, dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO: ORDENAR** al **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO (N)**, que, a la mayor brevedad, proceda a iniciar nuevamente el trámite incidental, teniendo en cuenta las precisiones esbozadas en el presente proveído.

**TERCERO:** Notifíquese en debida forma a las partes, entregándoles copia digital íntegra de esta providencia.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada la providencia, regrésese el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo, previa las desanotaciones del libro radicador correspondiente y registro en los Sistemas Samai y Siglo XXI.

### **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Providencia estudiada y aprobada en Sala de Decisión virtual de la fecha



**BEATRIZ ISABEL MELODELGADO PABÓN**  
Magistrada



**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**  
Magistrado



**ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**  
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**  
**SALA UNITARIA DE DECISIÓN**

**Magistrado Ponente: ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>52 001 23 33 000 2014 – 00512 00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ALEXANDER PEREA ZAMBRANO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA</b>

**PROVIDENCIA QUE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

Visto informe secretarial que antecede de fecha 13 de junio de 2022, (Anexo 071 del expediente digital), la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia calendada el 23 de junio de 2021, notificada el 14 de septiembre de 2021, por medio de la cual la Sala Primera de Decisión de este Tribunal, accedió a las prensiones de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurase el señor ALEXANDER PEREA ZAMBRANO.

Respecto a la procedencia del recurso de apelación, el artículo 243 del CPACA modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala que “*Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia*”.

Así mismo, con relación al trámite del recurso de apelación contra sentencias dentro del procedimiento contencioso administrativo, el artículo 247 del CAPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala:

**“ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:**

AUTO CONCEDE APELACIÓN  
ALEXANDER PEREA ZAMBRANO S VS. MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA  
Radicación 52 001 23 33 000 2014 – 00512 00

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

7. La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes. En ella se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento”.

Acorde a dichos preceptos, y en vista de que las partes no han solicitado la celebración de la audiencia de conciliación, encuentra el Despacho que es procedente y oportuno conceder el recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia de primera instancia dictada en el proceso de la referencia, toda vez que la sentencia se dictó dentro de un proceso que se tramitó en primera instancia en esta Corporación, y el recurso se interpuso dentro de la oportunidad correspondiente, esto es el 28 de septiembre de 2021 (Anexo 070).

En consecuencia, habrá de concederse el recurso en el efecto suspensivo ante el H. Consejo de Estado, debiéndose remitir el expediente para el trámite del recurso que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

## DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

## RESUELVE

**PRIMERO. - CONCEDER**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia de fecha 23 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - REMITIR**, por intermedio de la Secretaria de esta Corporación, el expediente al H. Consejo de Estado- Sección Segunda, para lo de su competencia.

Se dejarán las constancias correspondientes en el libro radicador.

### **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Providencia estudiada y aprobada en Sala Unitaria de Decisión virtual de la fecha



**ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**  
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**  
**SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN POPULAR  
**RADICACIÓN:** 52 001 23 33 000 2020 – 0972 00  
**DEMANDANTE:** PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO  
**DEMANDADAS:** NACIÓN – U.A.E. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, MUNICIPIO DE PASTO, MUNICIPIO DE LA FLORIDA Y EL MUNICIPIO DE NARIÑO

**PROTOCOLO**

**I.- AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**  
(Artículo 27 de 472 de 1998)

**INICIA EL MAGISTRADO:** Buenos días a todos y a todas. Vamos a dar inicio a la AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO regulada en el artículo 27 de la ley 472 de 1998.

Señor secretario (a) sírvase leer el inicio del acta.

**INTERVIENE LA SECRETARIA PARA DAR LECTURA DEL ACTA:**

En San Juan de Pasto, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (08.00 a.m.), día y hora señalados en providencia de fecha de 14 junio de 2022, el Honorable **Tribunal Administrativo de Nariño**, Despacho No. 002, declara abierta la Reanudación de audiencia especial de pacto de cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII (Pacto de Cumplimiento), artículo 27 de la Ley 472 de 1998, bajo la plataforma virtual, adscrita dentro del proceso de la referencia.

Preside la audiencia el Honorable Magistrado Dr. **ALVARO MONTENEGRO CALVACHY**.

**REANUDACIÓN AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO  
ACCIÓN POPULAR**

*PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO Vs. NACIÓN - U.A.E UNIDAD  
NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y OTROS Radicación N° 2020 - 0972*

Se deja constancia que, de lo acontecido en esta audiencia, se levantará acta y registro en audio y video, según los elementos técnicos que dispone el Tribunal.

**1.- INTERVINIENTES E IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES (Minuto 00:00)**

**H. MAGISTRADO:** Para efectos de dejar el registro de la comparecencia de las partes e intervinientes, se solicita a cada una de ellas, proceda con su identificación:

**a). - Accionante.**

Comparece la Doctora **MÓNICA GIOVANNA RODRIGUEZ DÍAZ**, Procuradora 96 Judicial I para Asuntos Administrativos, identificada con C.C. N°. 36.954.047.

**b). - Accionados.**

**1.- DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, Representado legalmente por el Dr. **JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**. No se encuentra presente

Comparece el apoderado judicial: **SILVIO ANTONIO PATIÑO PORTILLA**, identificado con la C.C. No. 13.063543 de Pasto (N), y portador de la T.P. de abogado No. 101.531 del C. S. de la J.

**-2.- MUNICIPIO DE PASTO (N)** Representado legalmente por el Dr. **GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA**. No se encuentra presente

Comparece el apoderado judicial: **MAURICIO ANDRES VILLOTA**, identificado con la C.C. No. 12.977.841 de Pasto (N) y portador de la T.P. de abogado No. 76.929 del C. S. de la J.

**-3.- MUNICIPIO DE LA FLORIDA** Representado legalmente por el Dr. **LIBARDO EDMUNDO OBANDO GÓMEZ**. Quien se hace presente.

Comparece el apoderado judicial: **JAVIER ALBERTO PEÑARANDA MÉNDEZ**, identificado con la C.C. No. 12.973.739 de Pasto (N) y portador de la T.P. de abogado No. 37.231 del C. S. de la J

**REANUDACIÓN AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO  
ACCIÓN POPULAR**

*PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO Vs. NACIÓN - U.A.E UNIDAD  
NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y OTROS Radicación N° 2020 - 0972*

**4.- UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)**, Representada legalmente por el Director General **EDUARDO JOSÉ GONZALES ANGULO**. No se encuentra presente

Comparece la Dra. **MARÍA AMALIA FERNÁNDEZ** Velasco identificada con C.C n° 38.562.691.

**5.- MUNICIPIO DE NARIÑO** Representada legalmente por el **Dr. ADRIAN ALEXANDER BURBANO**. Quien se encuentra presente

Comparece el apoderado judicial: **JAIME ENRIQUEZ GUERRÓN**, identificado con la C.C. No. 12.982.539 de Pasto (N), y portador de la T.P. de abogado No. 90.172 – ya se reconoció personería

**c). - MINISTERIO PÚBLICO**

Comparece la Doctora **AIDA ELENA RODRÍGUEZ ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.742.232 de Pasto (N) y portadora de la T.P. No. 69.877 del Consejo Superior de la Judicatura. Quien funge como Procuradora 156 para Asuntos Administrativos.

**d). DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL NARIÑO**

Comparece la Doctora **LILIANA BURBANO GELPUD** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.081.0140 y portadora de la T.P. No. 124.632 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a la sustitución de poder a ella otorgada.

**e). - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. (Minuto 00.)**

**H. MAGISTRADO.** - Se hace constar que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no ha hecho manifestación alguna a fin de intervenir en el proceso. Se deja constancia en el acta correspondiente.

**SECRETARIA.** - Ante el poder otorgado a la apoderada de la Defensoría del Pueblo Regional Nariño, el cual ha sido conferido en debida forma, se da cuenta al señor Magistrado para que provea lo pertinente sobre su reconocimiento y actuación en la presente audiencia de pacto de cumplimiento.

**AUTO No. 001 (Minuto: 00:08:09)**

**PRIMERO. - RECONOCER** personería adjetiva, para intervenir en la presente audiencia, a la abogada **LILIANA BURBANO GELPUD** identificada con cédula de

**REANUDACIÓN AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO  
ACCIÓN POPULAR**

*PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO Vs. NACIÓN - U.A.E UNIDAD  
NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y OTROS Radicación N° 2020 - 0972*

ciudadanía No. 27.081.0140 y portadora de la T.P. No. 124.632 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la Defensoría del Pueblo Regional Nariño, ante el poder conferido en legal forma allegado dentro del proceso.

**SEGUNDO. - RECONOCER** personería adjetiva, para intervenir en la presente audiencia, al abogado **Diego Mauricio Dueñas Villota** identificado con cédula de ciudadanía No.1.085.279.395 y portador de la T.P. No.285.873 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del Municipio de Pasto, ante el poder conferido en legal forma allegado dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.** La presente providencia se notifica en **ESTRADOS**. Quedan notificadas las partes.

**2.- APLAZAMIENTO. - (Minuto: 00:00:00)**

No hay solicitud de aplazamiento.

**3.- INTERVENCIONES**

En audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el día 24 de marzo de 2021, después de escuchar la propuesta realizada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, y después de escuchar a la actora popular, y a cada uno de los señores apoderados legales o funcionarios de las entidades territoriales quienes se manifestaron realizando comentarios u observaciones a la propuesta de la Unidad desde diferentes puntos de carácter constitucional, legal, técnico, financiero de coordinación, se consideró necesario por esta corporación ajustar las observaciones realizadas para ir estructurando de manera gradual un pacto de cumplimiento en la que tenga participación la actora popular y cada uno de los sujetos demandados, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, de las Personerías Municipales de cada entidad territorial, que permitan luego organizar un solo documento que apunte a edificar un pacto de cumplimiento, en consecuencia y acogiendo la recomendación de la señora Agente del Ministerio Público se consideró, viabilizar mesas técnicas que aborden la propuesta formulada por la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres, tendiente a examinar todas y cada una de las observaciones o comentarios que realizaron la Actora Popular, el Departamento de Nariño, el Municipio de Pasto, el Municipio de la Florida, el Municipio de Nariño y la señora Agente del Ministerio Público.

Se concedió un plazo, para que los sujetos procesales adelanten la correspondiente mesa técnica y trabajos de campo, de carácter técnico tendiente a viabilizar la estructuración de un pacto de cumplimiento, el cual se extendió a medida que se iba realizando trabajos de campo de carácter técnico y socialización de los avances frente a cada sujeto procesal, para ello se designó a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se ordenó además que a las mesas técnicas asista el Departamento de Nariño, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público para efectos de precisar los compromisos que se puedan adquirir.

**REANUDACIÓN AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO  
ACCIÓN POPULAR**

*PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO Vs. NACIÓN – U.A.E UNIDAD  
NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y OTROS Radicación N° 2020 - 0972*

Se ordenó a los sujetos procesales que una vez estructurada su propuesta socializaran sus resultados con la comunidad, ya sea por conducto de la información que puedan realizar en sus paginas web o mediante boletines o comunicados de prensa o por el medio que consideren pertinente concediéndole a la comunidad al menos 3 días para que conozcan los resultados de las mesas técnicas.

Se ordenó a los sujetos procesales adelantar las respectivas sesiones de sus comités de conciliación para las determinaciones a que haya lugar.

Ahora bien, en las diferentes visitas de campo y las mesas técnicas realizadas, este Tribunal estuvo presente de manera presencial y/o virtual, como resultado de ello se tiene los siguiente:

- El día 8 de abril de 2021, se hizo la visita a las rutas de evacuación de los albergues del Municipio de Pasto, Nariño y Florida, a la cual asistieron esta corporación, la Dirección Administrativa de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Pasto, Gobernación de Nariño, la Defensoría del Pueblo, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- El día 9 de abril de 2021, se llevó cabo la mesa técnica de manera virtual y presencial en las instalaciones de la Gobernación de Nariño, en la cual se realizó la presentación de la visita de campo de las rutas de evacuación y señalización en las vías que se dirigen a los albergues del municipio de Pasto, Nariño y La Florida, la Presentación de informe por parte de los Municipios de Pasto, Nariño y la Florida y Verificación propuesta de pacto de cumplimiento con responsables directos del tema de señalización de rutas de evacuación, responsables y cronograma.
- El día 15 de abril de 2021, se realizó la visita a los albergues del Municipio de Pasto, a la cual asistieron esta Corporación, la Gobernación de Nariño, la Defensoría del Pueblo, la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres de la Alcaldía de Pasto, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Contratista de obra albergues.
- El día 16 de abril de 2021, se llevó a cabo mesa técnica virtual en el auditorio Micitio – Nariño, Pasaje Corazón de Jesús a fin de exponer la situación encontrada en los albergues ubicados en el municipio de Pasto, Fontibón, el Vergel, El Rosal y Potreros.
- El día 22 de abril de 2021, se realizó la visita a los albergues del Municipio de la Florida y Nariño, a la cual asistieron Alcaldía Municipio de La Florida, la Gobernación de Nariño, el Tribunal Administrativo de Nariño, la Defensoría del Pueblo, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- El 23 de abril de 2021, se llevó a cabo mesa técnica virtual a fin de exponer la situación encontrada en los albergues ubicados en el

**REANUDACIÓN AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO  
ACCIÓN POPULAR**

*PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO Vs. NACIÓN – U.A.E UNIDAD  
NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y OTROS Radicación N° 2020 - 0972*

municipio de La Florida, albergue Plazuelas, Las Palmas y Bella vista según lo ordenado por el tribunal administrativo de Nariño.

- El día 11 de junio de 2021, se realizó mesa técnica virtual, sobre el albergue ubicado en el Municipio de Nariño.
- El día 18 de junio de 2021, se realizó mesa técnica virtual sobre el diagnóstico de los albergues del municipio de Pasto y de la Florida y la presentación del CEGIR Pasto.
- El día 25 de junio de 2021, se realizó mesa técnica virtual sobre el diagnóstico de los albergues del municipio de Pasto Nariño y de la Florida previa pacto de cumplimiento.
- El día 7 de octubre de 2021, se realizó mesa técnica virtual en el hotel Galerías, sobre la Socialización estudios y diseños de los albergues del municipio de Pasto y la Florida, y socialización proyecto albergues municipio de Nariño, previa audiencia pacto de cumplimiento, en la cual se llegó a las siguientes conclusiones:
  1. Se requiere a las partes intervinientes someter los compromisos adquiridos a sus comités de conciliación.
  2. Se requiere publicar en las páginas web de las entidades intervinientes la propuesta general de Pacto de
  3. Recibir las observaciones por parte de la comunidad para que se someta a comité de conciliación los compromisos adicionales a los inicialmente pactados.

Y como compromisos se precisó:

- Incorporar en la propuesta pacto de cumplimiento las sugerencias y observaciones realizadas en la mesa técnica
- Cada una de las entidades deben someter a su comité de conciliación los compromisos establecidos en la propuesta de pacto de cumplimiento.

En cumplimiento de los compromisos adquiridos esta Corporación observó en la página de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo que el día 14 de octubre de 2021, fue publicada la propuesta definitiva de pacto de cumplimiento, tal y como lo ordenó esta Corporación.

Sin embargo, una vez analizada y estudiada la propuesta en audiencia de pacto de cumplimiento llevada a cabo el día 20 de octubre de 2021, el H. Magistrado realizó observaciones a la propuesta y concedió la palabra a las partes para se pronuncien al respecto, escuchadas cada una de las intervenciones se ordenó a los sujetos procesales tener en cuenta las observaciones realizadas por el H. Magistrado y demás intervinientes para concretar la propuesta de pacto de cumplimiento.

**REANUDACIÓN AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO  
ACCIÓN POPULAR**

*PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO Vs. NACIÓN - U.A.E UNIDAD  
NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y OTROS Radicación N° 2020 - 0972*

Se ordenó a los integrantes de los comités de conciliación de las entidades demandadas para que a mas tardar el día miércoles 10 de noviembre de 2021, ajusten sus decisiones para que tengan coherencia con la propuesta de pacto de cumplimiento

Se ordenó a los sujetos procesales reunirse a mas tardar hasta el día viernes 19 de noviembre de 2021, a efectos que, con base a las decisiones de los comités de conciliación, reelaboren la propuesta de pacto de cumplimiento, para presentarse en la reanudación de la audiencia respectiva, la cual seria coordinada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Consolidada la propuesta, se ordenó que dentro de los 3 días siguientes se publicará en las respectivas paginas web de las instituciones accionadas para conocimiento de la comunidad por un término de 3 días.

Finalmente se ordenó suspender la audiencia y reanudarla el día 7 de diciembre de 2021, la cual fue aplazada a petición de la actora popular y la señora Agente del ministerio Publico para el día 13 de enero de 2022, a las 7:00 am.

En cumplimiento a lo anteriormente ordenado, el día 23 de noviembre de 2021, siendo las 3:00 de la tarde se realizó la ultima mesa técnica de manera virtual a fin de reelaborar y concretar la propuesta de pacto de cumplimiento de acuerdo a las observaciones realizadas, a la cual hizo presencia el H. Magistrado en compañía de la profesional Universitaria.

Posteriormente se tiene conocimiento que el día 01 de diciembre de 2021, se publicó la propuesta definitiva de pacto de cumplimiento en la pagina de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo tal y como lo ordenó esta Corporación.

En la reanudación de la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el 13 de enero de 2022, una vez escuchada la lectura a los antecedentes para la realización de las diferentes mesas técnicas de trabajo, la lectura y la proyección del documento de trabajo que elaboraron los sujetos procesales tendientes a estructurar un pacto de cumplimiento, así como las observaciones o comentarios o nuevas informaciones para efectos de clarificar lo concerniente al documento de trabajo, el H. Magistrado a fin de viabilizar los pormenores que se expresaron tendientes a mejorar el documento de trabajo, formuló dos propuestas:

La primera encaminada a reestructurar metodológicamente el documento de trabajo con ítems específicos en obras a realizar, financiación de las obras por las entidades demandadas y obligaciones y compromisos de las mismas para lograr el cumplimiento del pacto.

La segunda propuesta de carácter operativa radicó en los siguientes términos:

1. El documento de trabajo vuelve a la mesa técnica para que se realicen los ajustes respectivos
2. En un término de 15 días, es decir hasta el 31 de enero de 2022, los sujetos procesales realizarán los aportes correspondientes para

**REANUDACIÓN AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO  
ACCIÓN POPULAR**

*PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO Vs. NACIÓN - U.A.E UNIDAD  
NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y OTROS Radicación N° 2020 - 0972*

enviarlos al coordinador de la mesa técnica para que se consolide la propuesta final en reunión que se llevará a cabo el 16 de febrero de 2022, en el horario y por la modalidad que establezca el coordinador de la mesa

3. Los comités de conciliación de cada una de las entidades tendrán un plazo de pronunciarse hasta el 23 de febrero de 2022, respecto al documento final a efectos de contar con el pronunciamiento legal de estos comités.
4. Se fijó para el día viernes 11 de marzo de 2022, a las 7:00 de la mañana como reanudación de la audiencia especial de pacto de cumplimiento.

Las dos propuestas fueron sometidas a consideración de los sujetos procesales sin objeción alguna, en consecuencia se ordenó a las partes para que lleven a cabo las dos propuestas señaladas con observancia de las fechas en ellas indicadas. Señalando que, en la primera propuesta las entidades debían señalar su compromiso de publicitar el documento a través de sus paginas web o de cualquier otro medio de información para que la comunidad se entere de lo trabajado en el documento.

En cumplimiento a la orden dada por este Despacho, se allegó por parte de la Unidad Nacional para a Gestión del Riesgo de Desastres, el proyecto de pacto de cumplimiento construido en mesa técnica de fecha 16 de febrero de 2022.

Mediante oficio de fecha 8 de marzo de 2022, el apoderado de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Dr. CARLOS HERNANDO GARCÍA MONTILLA informa al Despacho que la decisión del comité de conciliación de la entidad según acta de fecha 7 de marzo de 2022, dentro del proceso de marras, fue la de no presentar formula de arreglo, procediendo a publicar dicha decisión en la pagina oficial de la entidad.

En audiencia especial de pacto de cumplimiento llevada a cabo el día 11 de marzo de 2022, el Despacho ordenó a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo por conducto de su comité de conciliación reconsiderar la propuesta de pacto de cumplimiento.

Se ordenó a los sujetos procesos, a la actora popular y a las entidades demandadas, y representantes del Ministerio Público, para que por conducto de sus comités de conciliación puntualicen en el marco de sus competencias y legales los compromisos que asumen en la estructuración del proyecto de pacto de cumplimiento, en especial de los puntos reparados por la Unidad. Para lo cual se otorgó el término de 15 días.

Se ordenó a los comités de conciliación remitir a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, los documentos pertinentes para que los mismos sean analizados por esta Institución, se otorgó el término de 5 días.

Se ordenó a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, estudiar los soportes de las otras entidades y convocar a una reunión dentro del comité de conciliación dentro de los 10 días siguientes para su correspondiente evaluación, y

**REANUDACIÓN AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO  
ACCIÓN POPULAR**

*PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO Vs. NACIÓN – U.A.E UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y OTROS Radicación N° 2020 - 0972*

en caso de encontrar pertinente abordar la suscripción del proyecto de pacto de cumplimiento comunicar a los demás sujetos procesales para conformar una nueva mesa técnica donde se consolide el documento final.

Cumplido lo anterior el 02 de junio de 2022, se radicó por parte de la oficina asesora de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres el documento contentivo de pacto de cumplimiento en el proceso de la referencia y el certificado del comité de la UNGRD, en donde se consigan la propuesta de pacto presentada por la entidad.

Dicho escrito se suscribió en los siguientes términos:

“(...)

*En desarrollo del medio de control a la Protección de Derechos e Intereses Colectivos (Acción Popular) No 53001-2333-000-2020-00972-00 cuya Accionante es la Procuraduría 96 Judicial I para Asuntos Administrativos de Pasto y Accionados: Nación – U.A.E. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Departamento de Nariño, Municipio de Pasto, Municipio de La Florida y Municipio de Nariño, se plantean las siguientes pretensiones:*

*“(...) PRIMERA: Se AMPAREN los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la salubridad pública y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, contemplados en los literales d), g) y l) del artículo 4o de la Ley 472 de 1998, vulnerados por la NACIÓN – U.A.E. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, EL MUNICIPIO DE PASTO, EL MUNICIPIO DE LA FLORIDA Y EL MUNICIPIO DE NARIÑO.*

*SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la NACIÓN – U.A.E. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, EL MUNICIPIO DE PASTO, EL MUNICIPIO DE LA FLORIDA Y EL MUNICIPIO DE NARIÑO, que en el término de un mes o el que la Corporación considere pertinente, disponga las siguientes o similares acciones:*

*- Implementación o habilitación de los albergues temporales denominados Fontibón, Postobón, El Rosal, Potreros y El Vergel ubicados en el municipio de Pasto, La Lomita ubicado en el municipio de Nariño, Plazuelas, Bella Vista y La Palma ubicados en el municipio de La Florida, en perfectas condiciones de salubridad, habitabilidad y con servicios públicos en óptimo funcionamiento. En los casos en que la propiedad de los predios donde se ubican los albergues no han sido legalizados, se ordene adelantar de manera inmediata las gestiones necesarias para la legalización de los mismos o de otros de propiedad de los entes territoriales, ubicados en zona apta para evacuación de acuerdo con el mapa de amenaza volcánica elaborado por el Servicio Geológico Colombiano.*

*- Reparación o sustitución de las señales de ruta de evacuación dispuestas hacia los albergues antes enunciados.*

**REANUDACIÓN AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO  
ACCIÓN POPULAR**

PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO Vs. NACIÓN – U.A.E UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y OTROS Radicación N° 2020 - 0972

*TERCERO: Ordenar a todas las entidades accionadas, en virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que contribuyan en la financiación de los proyectos y la ejecución de obras que permitan la implementación o habilitación de los albergues temporales denominados Fontibón, Postobón, El Rosal, Potreros y El Vergel ubicados en el municipio de Pasto, La Lomita ubicado en el municipio de Nariño, Plazuelas, Bella Vista y La Palma ubicados en el municipio de La Florida, en perfectas condiciones de salubridad y habitabilidad y con servicios en óptimo funcionamiento, junto con la reparación o sustitución de las señales de ruta de evacuación dispuestas hacia los albergues antes enunciados.*

*CUARTA: Cualquier otra disposición que la Corporación Judicial encuentre procedente, en tanto que el Juez de los derechos colectivos tiene la posibilidad de adoptar las medidas que estime pertinentes para asegurar el disfrute efectivo de los derechos colectivos, por lo que puede impartir ordenes de hacer o de no hacer que sean del caso, definiendo de manera precisa la conducta a cumplir. (...)*

*Por lo cual los accionados y la parte actora presentan la propuesta de pacto de cumplimiento ante el Tribunal Administrativo de Nariño, con las siguientes consideraciones:*

*1. Se identifican necesidades y se determinan intervenciones en primera y segunda fase de acuerdo al siguiente detalle:*

*1.*

<b>MUNICIPIO DE PASTO</b>		<b>IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES</b>			<b>FASE I</b>			<b>FASE II</b>		
		<b>(Módulos)</b>			<b>(Módulos)</b>			<b>(Módulos)</b>		
<i>Albergue</i>	<i>Cap Instalada</i>	<i>Habitaciona l</i>	<i>Cocina</i>	<i>Bat Sanitaria</i>	<i>Habitacion al</i>	<i>Cocina</i>	<i>Bat Sanitaria</i>	<i>Habitaciona l</i>	<i>Cocina</i>	<i>Bat Sanitaria</i>
<i>El Vergel</i>	2.347	48	2	4	48	2	4	0	0	0
<i>Fontibón</i>	960	11	1	2	5	1	1	6	0	1
<i>El Rosal</i>	220	4	1	1	0	1	1	4	0	0
<i>Potreros</i>	1.086	22	1	2	0	1	2	22	0	0
<b>Total</b>	<b>4.613</b>	<b>85</b>	<b>5</b>	<b>9</b>	<b>53</b>	<b>5</b>	<b>8</b>	<b>32</b>	<b>0</b>	<b>1</b>

<b>MUNICIPIO DE LA FLORIDA</b>		<b>IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES</b>			<b>FASE I</b>			<b>FASE II</b>		
		<b>(Módulos)</b>			<b>(Módulos)</b>			<b>(Módulos)</b>		
<i>Albergue</i>	<i>Cap Instalada</i>	<i>Habitacion al</i>	<i>Cocina</i>	<i>Bat Sanitaria</i>	<i>Habitacion al</i>	<i>Cocina</i>	<i>Bat Sanitaria</i>	<i>Habitacion al</i>	<i>Cocina</i>	<i>Bat Sanitaria</i>
<i>Bellavista</i>	400	9	1	1	6	1	1	3	0	0
<i>La Palma</i>	1.500	31	3	2	14	3	2	17	0	0
<i>Plazuelas</i>	200	4	1	1	4	1	1	0	0	0
<b>Total</b>	<b>2.100</b>	<b>44</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>24</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>20</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

<b>MUNICIPIO DE NARIÑO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES</b>	<b>FASE I</b>	<b>FASE II</b>
----------------------------	--------------------------------------	---------------	----------------

**REANUDACIÓN AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO  
ACCIÓN POPULAR**

PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO Vs. NACIÓN – U.A.E UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y OTROS Radicación N° 2020 - 0972

Albergue	Cap Instalada	(Módulos)			(Módulos)			(Módulos)		
		Habitacional	Cocina	Bat Sanitaria	Habitacional	Cocina	Bat Sanitaria	Habitacional	Cocina	Bat Sanitaria
<b>Cerote o Esperanza</b>	<b>500</b>	<b>12</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>12</b>	<b>2</b>	<b>2</b>			

2. Las intervenciones se realizarán en dos fases. Una primera con el alcance mencionado anteriormente y la segunda fase con la gestión de recursos en la vigencia 2022 por parte de los accionados en el marco de sus competencias, para la financiación de las obras en la vigencia 2023, y que contemple los estudios, diseños e infraestructuras pendientes de implementar descritas anteriormente, y la dotación para la atención de la emergencia y el correcto funcionamiento de todos los albergues.

3. Respecto a las áreas adicionales zonas de bodegaje, atención en salud y educación durante las emergencias, se validarán y priorizarán de acuerdo a parámetros técnicos y financieros, y serán asumidos por las entidades territoriales accionadas.

4. El sistema de acueducto que contempla la infraestructura para llegar hasta el predio en donde se localiza el Albergue la Palma, será gestionado por el Municipio de la Florida.

5. Las baterías sanitarias se proyectan en módulos de 16.55 m x 5.72 m, con sistema constructivo en mampostería estructural, cubierta en estructura metálica, teja tipo sándwich, inodoros, lavamanos, duchas, lavaderos y lava traperos. Se contempla diseño tipo para todos los albergues con 15 puntos sanitarios discriminados por género, 15 unidades de duchas y 8 puntos de lavaderos, acorde a las necesidades y población a atender en cada albergue.

6. El diseño tipo para todos los albergues contempla las siguientes características:

- Módulo de alojamiento temporal (17,18 m \* 8,00 m) en mampostería estructural y mampostería en bloque de concreto.
- Módulos para cocina y comedor comunal en sistema estructural tradicional a porticado.
- Cubierta en estructura metálica con teja tipo sándwich.
- Lavaplatos.

7. El proyecto contempla las obras de urbanismo, con el fin de habilitar y poner en correcto funcionamiento a cada uno de los Albergues en los siguientes componentes:

- **HIDRÁULICO:** Abastecimiento desde acueducto veredal existente a tanque de almacenamiento enterrado y suministro hacia baterías sanitarias y cocinas a través de tubería PVC con diámetros entre ½" y 3".
- **SANITARIO:** Red de aguas servidas hacia un sistema de tratamiento de aguas residuales que consta de pozo séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y campo de infiltración.

**REANUDACIÓN AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO  
ACCIÓN POPULAR**

PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO Vs. NACIÓN – U.A.E UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y OTROS Radicación N° 2020 - 0972

- **PLUVIAL:** Recolección de cubiertas por medio de canales y bajantes hacia cajillas y colectores hacia la corriente más cercana.
- **OPTIMIZACIÓN ACCESO A ALBERGUE:** Se proyecta un mejoramiento en una longitud no mayor a 20 m en el acceso al albergue con las siguientes características: Longitud de 20 m, Ancho de 3 m, Estructura en afirmado sobre subrasante, espesor de 20 cm.
- **SISTEMA ELÉCTRICO:** La obra contempla la construcción de redes de media tensión, centros de transformación (sin equipos de medida domiciliarios), para la red de media tensión fue utilizado cable ACSR calibre número 2 y 1/0 AWG y para la red en baja tensión fue utilizado cable trenado triplex y cuádruplex calibre número 2, 1/0 y 2/0 AWG. Los diseños fueron realizados teniendo en cuenta todas las especificaciones técnicas de construcción vigentes y solicitadas por CEDENAR S.A E.S.P.
- **CERRAMIENTO:** El proyecto presenta alternativas de cerramiento en ceca viva o plantación de árboles nativos, es decir, en material vegetal acorde a las condiciones climatológicas y ambientales del sector y la región.
- **CASETA DE VIGILANCIA:** Se proyecta un módulo de 3.80 x 3.60 mts, con sistema constructivo en mampostería estructural, cubierta en estructura metálica, teja tipo sándwich, el módulo cuenta con las áreas de control de ingreso y baño privado interno.

El producto y resultado detallado de los estudios y diseños están consignados en los respectivos documentos técnicos que han sido socializados a cada uno de los accionados.

Las consideraciones No. 5, 6 y 7 son producto de los estudios y diseños de la fase I de intervención, cuyos resultados hacen parte integral del presente documento.

**COMPONENTE No. 1 - OBRAS A REALIZAR Y FINANCIACION**

De acuerdo a lo anterior se detallan las intervenciones en primera y segunda fase de la implementación de los albergues en los municipios de Pasto, Nariño y La Florida:

PRIMERA FASE					
MUNICIPIO	ALBERGUE	OBRAS	CANT	VALOR	FUENTES DE FINANCIACION
PASTO (N)	EL VERGEL	<b>ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE:</b>		\$ 10.891.240.337	UNGRD/FNGRD
		Módulos para alojamiento	48		
		Módulos para cocina y comedor comunal	2		
		Módulos de baterías sanitarias generales, que incluye zona de duchas sanitarios, orinales, lavamanos y área de lavado de ropa.	4		
	FONTIBON	<b>ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE:</b>		\$ 2.258.974.615	UNGRD/FNGRD
		Módulos para alojamiento	5		
		Módulos para cocina y comedor comunal	1		
	Módulos de baterías sanitarias generales, que incluye zona de duchas sanitarios, orinales, lavamanos y área de lavado de ropa.	1			
EL ROSAL	<b>ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE:</b>			\$ 761.830.535	UNGRD/FNGRD

**REANUDACIÓN AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO  
ACCIÓN POPULAR**

PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO Vs. NACIÓN – U.A.E UNIDAD  
NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y OTROS Radicación N° 2020 - 0972

		Módulos para alojamiento	0	\$ 954.123.587	UNGRD/FNGRD		
		Módulos para cocina y comedor comunal	1				
		Módulos de baterías sanitarias generales, que incluye zona de duchas sanitarios, orinales, lavamanos y área de lavado de ropa.	1				
	<b>POTREROS</b>	<b>ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE:</b>				\$ 1.835.197.476	UNGRD/FNGRD
		Módulos para cocina y comedor comunal	1				
		Módulos de baterías sanitarias generales, que incluye zona de duchas sanitarios, orinales, lavamanos y área de lavado de ropa.	2				
	<b>POSTOBON</b>	<b>ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE:</b>				\$ 2.696.049.381	UNGRD/FNGRD
		Módulos para alojamiento	1				
		Baterías sanitarias	4				
		Restaurante y cafetería	1				
<b>LA FLORIDA (N)</b>	<b>BELLA VISTA</b>	<b>ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE:</b>		\$ 3.777.279.695	UNGRD/FNGRD		
		Módulos para alojamiento	6				
		Módulos para cocina y comedor comunal	1				
	<b>LA PALMA</b>	Módulos de baterías sanitarias generales, que incluye zona de duchas sanitarias, orinales, lavamanos y área de lavado de ropa.	1			\$ 1.930.037.495	UNGRD/FNGRD
		<b>ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE:</b>					
		Módulos para alojamiento	14				
	<b>PLAZUELAS</b>	Módulos para cocina y comedor comunal	3			\$ 5.802.922.181	UNGRD/FNGRD
		Módulos de baterías sanitarias generales, que incluye zona de duchas sanitarias, orinales, lavamanos y área de lavado de ropa.	2				
		<b>ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE:</b>					
	<b>NARIÑO (N)</b>	<b>NARIÑO</b>	Módulos para alojamiento			4	\$ 5.802.922.181
Módulos para cocina y comedor comunal			1				
Módulos de baterías sanitarias generales, que incluye zona de duchas sanitarias, orinales, lavamanos y área de lavado de ropa.			1				
<b>ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE:</b>							
		Módulos para alojamiento	12	\$ 5.802.922.181	UNGRD/FNGRD		
		Módulos para cocina y comedor comunal	2				
		Módulos de baterías sanitarias generales, que incluye zona de duchas sanitarios, orinales, lavamanos y área de lavado de ropa.	2				

**Costo total inversión Fase I: \$ 30.907.655.302 Sujeto a Ajuste Presupuestal**

<b>SEGUNDA FASE</b>					
<b>MUNICIPIO</b>	<b>ALBERGUE</b>	<b>OBRAS</b>	<b>CANT</b>	<b>VALOR</b>	<b>GESTION DE RECURSOS</b>
<b>PASTO (N)</b>	<b>FONTIBON</b>	<b>ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE:</b>		\$ 1.761.488.477	UNGRD/FNGRD <b>GOBERNACION DE NARIÑO MUNICIPIO DE PASTO</b>
		Módulos para alojamiento	6		
		Módulos de baterías sanitarias generales, que incluye zona de duchas sanitarios, orinales, lavamanos y área de lavado de ropa.	1		

**REANUDACIÓN AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO  
ACCIÓN POPULAR**

PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO Vs. NACIÓN – U.A.E UNIDAD  
NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y OTROS Radicación N° 2020 - 0972

	POTREROS	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE:		\$ 6.754.908.082	
		Módulos para alojamiento	22		
LA FLORIDA (N)	BELLA VISTA	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE:		\$ 1.130.780.490	UNGRD/FNGRD GOBERNACION DE NARIÑO MUNICIPIO DE LA FLORIDA
		Módulos para alojamiento	3		
	LA PALMA	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE:		\$ 5.131.335.751	MUNICIPIO DE LA FLORIDA
		Módulos para alojamiento	17		
		Sistema de Acueducto hasta el lote en donde se localiza el albergue	1	\$1.944.618.000	MUNICIPIO DE LA FLORIDA
PASTO, NARIÑO Y LA FLORIDA	TODOS	Dotación de albergues para la atención de emergencia		<b>Pasto:</b> <b>\$ 2.291.940.000</b> <b>Nariño:</b> <b>\$ 733.176.659</b> <b>La Florida:</b> <b>\$1.751.137.753</b>	UNGRD/FNGRD GOBERNACION DE NARIÑO MUNICIPIOS DE PASTO, NARIÑO Y LA FLORIDA

Costo inversión Fase II: obra civil **\$ 16.723.130.800**. Los valores corresponden a las adecuaciones y obra civil estimadas en base a los diseños ajustados en Fase I. Estos valores pueden variar al ajustar los estudios y diseños.

Dotación de albergues para la atención de emergencia: **\$ 4.776.254.412**.

**Total costo total inversión Fase II: \$21.499.385.212. Aproximadamente.**

**COMPONENTE No. 2 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LOS ACCIONADOS**

**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGO DE DESASTRES -UNGRD**

Se compromete a implementar los estudios, diseños y las obras de infraestructura contempladas en la primera fase de intervención en los Municipios de Pasto y La Florida, por el valor destinado para el efecto por la Subdirección para la Reducción del Riesgo, como área técnica encargada, teniendo en cuenta los insumos técnicos y demás documentos aportados.

Se compromete a implementar los estudios, diseños y construcción del albergue localizado en el predio El Cerote o la Esperanza – Municipio de Nariño, por el valor destinado para el efecto por la Subdirección para la Reducción del Riesgo, como área técnica encargada, teniendo en cuenta los insumos técnicos y demás documentos aportados, una vez la entidad territorial entregue el predio saneado.

Se compromete a apoyar a las entidades territoriales en la gestión y gestionar la consecución de los recursos necesarios para culminar el proyecto en la fase 2 del proyecto Albergues ZAVA Volcán Galeras durante la vigencia 2022, a través de la solicitud ante el Ministerio de Hacienda de los recursos que sean necesarios para el proyecto, **sin que ello implique asumir el compromiso presupuestal.**

**GOBERNACION DE NARIÑO**

**REANUDACIÓN AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO  
ACCIÓN POPULAR**

PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO Vs. NACIÓN – U.A.E UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y OTROS Radicación N° 2020 - 0972

- En concurso con los Municipios de Nariño y La Florida se comprometen a realizar la reparación o sustitución de las señales de rutas de evacuación de los albergues en cada Municipio. Las obras se realizarán dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del pacto.

- Reparación o sustitución de las señales de rutas de evacuación para el municipio de Nariño por valor de SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESO M/CTE (\$ **60.543.901**). la Gobernación de Nariño aportará CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ **50.860.665**) y el Municipio de Nariño (N) cofinanciará un valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ **9.683.236**).

- Reparación o sustitución de las señales de rutas de evacuación para el municipio de Florida por valor de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ **204.333.156**). La Gobernación de Nariño aportará CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$ **184.342.508.**) y El Municipio de Florida cofinanciará el valor de DIESCINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ **19.990.647.00**).

**NOTA: El Comité de Conciliación del Departamento de Nariño decidió: “El compromiso del Departamento en fase 2 del proyecto Albergues ZAVA Volcán Galeras es de apoyo técnico a la gestión de recursos a los municipios involucrados, se enfatiza más no de compromisos que involucren recursos financieros”.**

**MUNICIPIO DE PASTO**

- Poner a disposición de manera inmediata para su intervención los predios en donde actualmente se localizan los albergues de Vergel, Postobón y Fontibón totalmente saneados y sin ocupaciones. Respecto al predio en donde se localiza el albergue Potreros realizar las gestiones correspondientes a la legalización del Predio en el término máximo de diez meses siguientes a la aprobación del pacto de cumplimiento.

- Respecto al Albergue el Rosal, la UNGRD informará dentro de los 6 meses siguientes a la aprobación del pacto de cumplimiento, el resultado de los estudios de riesgo adelantados en la zona, con lo cual se tomará la determinación de relocalización para la construcción de dicho albergue, toda vez que éste se definió en principio como un punto de encuentro, ya que contaba con las adecuaciones mínimas para atender la emergencia en su momento. En caso de estar en ZAVA, en un término de 6 meses siguientes a la comunicación formal de los estudios, el municipio de Pasto llevará acabo la adquisición de un predio fuera de ZAVA ubicado en el sector, que permita llevar a cabo la ejecución del proyecto.

- Garantizar la seguridad y mantenimiento permanente de los albergues localizados en su jurisdicción, una vez se culminen las obras y sean entregadas a la entidad territorial.

**REANUDACIÓN AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO  
ACCIÓN POPULAR**

PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO Vs. NACIÓN – U.A.E UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y OTROS Radicación N° 2020 - 0972

- Las áreas adicionales zonas de bodegaje, atención en salud y educación durante la emergencia se validarán y priorizarán de acuerdo a parámetros técnicos y financieros, y serán asumidos por el Municipio en el marco de sus competencias.
- El municipio de Pasto, respecto a los albergues localizados en su jurisdicción, se compromete en la gestión de recursos para la segunda fase de intervención durante la vigencia 2022, para ser incluidos en el presupuesto de inversión de la DGRD para la vigencia 2023, en el marco de sus competencias y posibilidades.
- En el marco de los compromisos asumidos, el municipio realizó la reparación o sustitución de las señales de ruta de evacuación de los alberges el Vergel, Fontibón, El Rosal, Potreros y Postobón.

**MUNICIPIO DE LA FLORIDA**

- En concurso con la Gobernación de Nariño se compromete a realizar la reparación o sustitución de las señales de rutas de evacuación en los albergues del municipio, aportando como contrapartida el 20% del valor de las obras por valor de DIESCINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 19.990.647.00). Las obras se realizarán dentro de los seis meses siguientes a la suscripción del pacto.
- Se compromete en la gestión de recursos para la segunda fase de intervención durante la vigencia 2022 para los albergues localizados la jurisdicción.
- El municipio se compromete a Gestionar los recursos para financiar el sistema de acueducto hasta el predio en donde se localiza el albergue la Palma. Como parte de la financiación el municipio gestionara el valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000) ante el PDA, CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) con recursos propios, así mismo gestionara los recursos para la consultoría de estudios y diseños por un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000).
- Se compromete a la gestión de los recursos para las áreas adicionales zonas de bodegaje, atención en salud y educación durante la emergencia se validarán y priorizarán de acuerdo a parámetros técnicos y financieros.
- Financiar la adecuación de vías de accesos a los albergues por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.00).

**MUNICIPIO DE NARIÑO**

- Poner a disposición para su intervención el predio identificado con matrícula inmobiliaria, (240-308215) propiedad del municipio libre de todo vicio oculto, que restrinja o limite la inversión de recursos públicos destinado para la construcción del Albergue del Municipio de Nariño (N) a la aprobación del pacto de cumplimiento,

**REANUDACIÓN AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO  
ACCIÓN POPULAR**

PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO Vs. NACIÓN – U.A.E UNIDAD  
NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y OTROS Radicación N° 2020 - 0972

avaluado en DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS. (\$ **236.988.180.00**).

- En concurso con la **Gobernación de Nariño** se compromete a realizar la reparación o sustitución de las señales de rutas de evacuación en el Albergue del municipio, aportando como contrapartida el 20% del valor de las obras por valor de NUEVE MILLONES **SEICIENTOS** OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ **9.683.236**). Las obras se realizarán dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del pacto.

- Se comprometen a garantizar la seguridad y mantenimiento permanente del albergue localizado en su jurisdicción, una vez se culminen las obras y sean entregadas a la entidad territorial.

**- NOTA: El Comité de Conciliación del municipio de Nariño decidió: Las áreas adicionales zonas de bodegaje, atención en salud y educación deberán ser asumidas por la UNGRD.**

**- NOTA: El Comité de Conciliación del municipio de Nariño decidió: El municipio se compromete a cofinanciar en forma muy limitada, la dotación del albergue en una segunda fase ante un evento de emergencia.**

El presente pacto de cumplimiento se enmarca dentro de las decisiones adoptadas por los comités de conciliación de los accionados (Se actualizará con la presentación de las actas de comité de conciliación por parte de cada uno de los accionados):

- UNGRD:
  - Comité de conciliación 146 del 5 de marzo de 2021
  - Comité de conciliación No. 156 de 14 de julio de 2021
  - Comité de conciliación No. 159 de 31 de agosto de 2021
  - Comité conciliación no 168 del 3 de diciembre de 2021
  - Comité de conciliación no 176 del 7 de marzo de 2022
  - Comité de conciliación 181 del 2 y 3 de mayo de 2022
- Departamento de Nariño:
  - Comité de conciliación No. 019 de 27 de julio de 2021
  - Comité de conciliación de 12 de octubre de 2021
  - Comité de conciliación de 18 de octubre de 2021
  - Comité de conciliación de 4 de noviembre de 2021
  - Comité de conciliación de 5 de abril de 2022
- Municipio de Pasto:
  - Comité de conciliación No. 007 de 19 de marzo de 2021
  - Comité de conciliación No. 027 de 14 de octubre de 2021
  - Comité de conciliación del 23 de febrero de 2022
  - Comité de conciliación del 4 de abril de 2022

**REANUDACIÓN AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO  
ACCIÓN POPULAR**

PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO Vs. NACIÓN – U.A.E UNIDAD  
NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y OTROS Radicación N° 2020 - 0972

- *Municipio de Nariño:*
  - *Comité de conciliación No. 003 de 13 de julio de 2021*
  - *Comité de conciliación No. 004 de 30 de julio de 2021*
  - *Comité de conciliación No. 006 de 15 de octubre de 2021*
  - *Comité de conciliación No. 008 de 22 de marzo de 2022*

*Municipio de la Florida:*

- *Comité de conciliación No.002 de 12 de octubre de 2021*
- *Comité de conciliación No.003 de 11 de noviembre de 2021*
- *Comité de conciliación N 008 del 5 de abril de 2022*

(..)”

**H. MAGISTRADO:** se concede el uso de la palabra tanto **A LA ACTORA POPULAR, A LOS COADYUVANTES** como a las **ENTIDADES ACCIONADAS,** para que expongan cuáles son sus planteamientos respecto al proyecto de pacto de cumplimiento concertada gradualmente con las partes. Se deja constancia de registro en audio y video.

**PRONUNCIAMIENTOS FRENTE A LA PROPUESTA:**

1.- Se concede el uso de la palabra a la Doctora **MÓNICA GIOVANNA RODRIGUEZ DÍAZ:** Manifestación en Audio y video. (Minuto 01:08:00).

2.- Se concede el uso de la palabra al **DEPARTAMENTO DE NARIÑO: Apoderado judicial.** Manifestación en Audio y video. (Minuto 01:09:47).

3.- Se concede el uso de la palabra al **MUNICIPIO DE PASTO: Apoderado judicial.** Manifestación en Audio y video. (Minuto 01:11:09).

4.- Se concede el uso de la palabra al **MUNICIPIO DE LA FLORIDA: Apoderado judicial.** Manifestación en Audio y video. (Minuto 01:16:32).

5.- Se concede el uso de la palabra al **MUNICIPIO DE NARIÑO: Apoderado judicial.** Manifestación en Audio y video (Minuto 01:13:28).

6.- Se concede el uso de la palabra a **LA DEFENSORIA DEL PEUBLO Apoderado judicial.** Manifestación en Audio y video. (Minuto 01:25:54).

7.- Se concede el uso de la palabra a la señora Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** quien expone: (Minuto 01:21:0).

8.- Se concede el uso de la palabra al **UNGRD: Apoderado judicial.** Manifestación en Audio y video. (Minuto 01:23:16).

**H. MAGISTRADO:** Realiza una intervención y una propuesta para que sea analizada por las partes: **(Minuto: 01:43:11)**, se concedió la palabra a cada una de

**REANUDACIÓN AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO  
ACCIÓN POPULAR**

*PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO Vs. NACIÓN - U.A.E UNIDAD  
NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y OTROS Radicación N° 2020 - 0972*

las partes para que manifiesten si están de acuerdo o no con la propuesta realizada por el Despacho. **(Minuto: 02:26:00)**

**H. MAGISTRADO:** En la presente audiencia especial de estructuración de un borrador de pacto de cumplimiento se dio lectura al documento referenciado para luego cada uno de los sujetos procesales realicen sus correspondientes precisiones u observaciones con el fin de mejorar el documento en cita.

Escuchados los diferentes sujetos procesales algunos hicieron reparos al tema de la financiación de la segunda fase al igual que de otros aspectos de carácter técnico que se derivan de las conclusiones de los estudios para determinar si uno de los albergues concretamente el rosal está dentro o fuera de la Zona ZAVA, otros actores hicieron referencia a que en el documento faltan registrarse actas de los comités de conciliación que ilustran las decisiones a la cuales han llegado respecto al proyecto del pacto. Igualmente que la Unidad aclare la particularidad del tema de unos de los albergues respecto a las zonas de bodegaje así como también la particularidad de las fuentes de financiación específica de cada parte demandada. Se podría decir que hay un buen consenso en cuanto al contenido general del proyecto de pacto que daría lugar a la protección de los derechos colectivos que persigue la actora popular.

Sin embargo el señor Magistrado con el fin de mejorar el proyecto de borrador del pacto detuvo su atención en varios aspectos a saber:

1. precisar que la persona jurídica comprometida en el asunto es el Departamento de Nariño y no la Gobernación de Nariño.
2. La construcción de las obras en la fase uno y la fase dos tienen una relación directa cada una de ellas incide en la consolidación de la obra para que la protección de los derechos sea efectiva; es decir se está asegurando la financiación de la fase uno por la unidad de riesgos pero la financiación de la fase dos está condicionada a tarea de gestión de recursos por las entidades demandadas
3. No se desea que se vaya a presentar como se menciona popularmente un elefante blanco con la construcción de la primera fase quedando en suspenso o indefinición la fase dos.
4. No puede quedar el tema genérico a la gestión de recursos económicos ante las diferentes instancias del estado porque dichas gestiones si bien pueden adelantarse realizando las peticiones correspondientes los resultados pueden ser inciertos y las buenas intenciones quedarían solo en esa etapa sin lograr materializar una real y efectiva materialización de la fase dos.
5. En tal sentido se propone que al documento se le añada una redacción alusiva a que para la financiación de la fase dos cada entidad comprometida precise los montos económicos que asume para su construcción, gestiones que se deberán adelantar en el transcurso del año 2022, si fuere el caso o de lo contrario cada entidad territorial por conducto del señor Gobernador, Alcaldes Municipales y Director de la Unidad llevaran la propuesta de incluir en el proyecto de presupuesto para la vigencia 2023, los montos económicos que le corresponden teniendo como

**REANUDACIÓN AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO  
ACCIÓN POPULAR**

*PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO Vs. NACIÓN – U.A.E UNIDAD  
NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y OTROS Radicación N° 2020 - 0972*

soporte el pacto de cumplimiento que se suscribe para que la corporación respectiva Asamblea Departamental o Concejo Municipal, apruebe la partida presupuestal para el año mencionado.

6. La propuesta anterior se sometió a consideración de los sujetos procesales y la actora popular manifestó estar de acuerdo, las entidades territoriales Departamento de Nariño, Municipio de Pasto, Municipio del a Florida, Municipio de Nariño, plantearon llevar al respectivo comité de conciliación para que realice el estudio y tome la decisión correspondiente.

La Unidad de Riesgos estuvo de acuerdo con la propuesta pero igualmente consideró que debe llevarse al comité de conciliación para las consideraciones a que haya lugar.

El Ministerio Público representada por la señora Procuradora judicial y la Defensoría del Pueblo estuvieron de acuerdo con la propuesta para viabilizar en su integridad el pacto de cumplimiento.

7. Se establecerá como fecha de reanudación de la presente audiencia el día miércoles 27 de julio de 2022, a las 8:00 am tiempo suficiente para que adelanten las diversas tareas con los sujetos procesales a efectos de presentar en la audiencia el documento final.

8. Se destaca el trabajo arduo, serio y objetivo que han realizado los sujetos procesales para la consolidación de una propuesta final de pacto de cumplimiento.

9. Finalmente, para la próxima audiencia se invitará al señor Gobernador del Departamento de Nariño y a los Alcaldes municipales para que hagan presencia con el fin de ponerlos en contexto sobre el pacto de cumplimiento que se presentará a consideración de la justicia para su correspondiente estudio.

Con fundamento en las anteriores consideraciones se dicta el siguiente auto:

**AUTO n° 2 (Minuto 00:00:00)**

**PRIMERO:** ordenar a los sujetos procesales que intervienen en el proceso, para que remitan a la coordinación de las mesas técnicas todo lo concerniente a adicionar o aclarar puntos que consideren de interés a efectos de ser incluidos en el documento final del pacto. Lo anterior se hará dentro de los 5 días siguientes a la presente audiencia.

**SEGUNDO:** Ordenar a los diferentes comités de conciliación para que aborden la propuesta presupuestal mencionada en los términos anteriores a efectos de incluirla en el documento final del pacto. Término 20 días.

**TERCERO:** Obtenida las decisiones de los comités de conciliación el coordinador de la mesa técnica convocará una sesión de trabajo vía virtual o presencial para consolidar el documento final si a ello hubiere lugar

**REANUDACIÓN AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO  
ACCIÓN POPULAR**

*PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO Vs. NACIÓN - U.A.E UNIDAD  
NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y OTROS Radicación N° 2020 - 0972*

**CUARTO:** A la audiencia de reanudación de pacto de cumplimiento se invitará al señor Gobernador del Departamento de Nariño, a los diferentes Alcaldes Municipales y al Directos General de la Unidad para que como representantes legales de las entidades asistan conjuntamente con los funcionarios de carácter técnico si a bien tienen para ponerlos en contexto y ratificar los compromisos a los que hayan llegado los comités de conciliación.

**QUITNO:** Fijar para el día miércoles 27 de julio de 2022, a las 8:00 am como fecha y hora para la reanudación de la audiencia de pacto de cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** La anterior providencia se notifica en estrados. Quedan notificadas las partes, las partes se encuentran conformes con la decisión.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia especial de pacto de cumplimiento, se la da por terminada siendo las 11:27 a.m. del día de hoy, miércoles 22 de junio de del año en curso, y en consecuencia se deja registro y asistencia de las personas que en ella intervinieron

Se agradece la asistencia de los Abogados de las partes y del Ministerio Publico en la presente audiencia virtual adelantada balo la plataforma de Microsoft Teams (Tiempo de duración 03:27:33)

Cordial saludo y será hasta otra oportunidad.



**ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY  
Magistrado**

**(Asistente – Teams)**

**AIDA ELENA RODRÍGUEZ ESTRADA  
Procuradora 156 Delegada Para Asuntos Administrativos**

**(Asistente – Teams)**

**MÓNICA GIOVANNA RODRIGUEZ DÍAZ,  
Parte demandante - Procuradora 96 Judicial I para Asuntos Administrativos**

**(Asistente – Teams)**

**LILIANA BURBANO GELPUD  
Apoderado Defensoría del Pueblo Regional Nariño**

**(Asistente – Teams)**

**SILVIO ANTONIO PATIÑO PORTILLA  
Apoderado Departamento del Putumayo**

**(Asistente – Teams)**

**REANUDACIÓN AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO  
ACCIÓN POPULAR**

*PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO Vs. NACIÓN – U.A.E UNIDAD  
NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y OTROS Radicación N° 2020 - 0972*

**MAURICIO ANDRES VILLOTA**  
Apoderado Municipio de Pasto

(Asistente – Teams)  
**JAVIER ALBERTO PEÑARANDA MÉNDEZ**  
Apoderado municipio de la Florida

(Asistente – Teams)  
**JAIME ENRIQUEZ GUERRÓN**  
Apoderado municipio de Nariño

**MARÍA AMALIA FERNÁNDEZ**  
Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)

(Asistente – Teams)  
**JESSICA ALEXANDRA DELGADO PAZ**  
Abogada Asesora